



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO
BERNARDINO RIVERA AMADOR**

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada proceso electoral del estado de Puebla
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por la que se



reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a las disposiciones que, en la materia, contempla la Constitución Federal.

- III. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Congreso del Estado por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el mencionado dispositivo legal al nuevo modelo de organización de elecciones.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- V. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VI. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- VIII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- IX. En la misma fecha señalada en el numeral previo, el Consejo General a través del acuerdo CG/AC-039/2020, aprobó los Lineamientos y emitió la Convocatoria.
- X. En la reanudación de la sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, celebrada el doce del mismo mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-051/2020, se pronunció respecto de las manifestaciones de intención presentadas por parte de la ciudadanía interesada en contender bajo la figura de candidatura independiente para el Proceso Electoral.

En el citado acuerdo se determinó otorgar, de manera condicionada, la calidad de aspirante a candidato independiente, al ciudadano Bernardino Rivera Amador, al cargo de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango del Estado de Puebla.

- XI. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas del acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.

- XII. En fecha trece de enero del año que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-02/2021, a través del cual modificó el plazo para recabar el apoyo ciudadano, establecido en los Acuerdos CG/AC-038/2020 y CG/AC-039/2021, en cumplimiento al acuerdo INE/CG04/2021 del Instituto Nacional Electoral; en el citado Acuerdo, se estableció que la conclusión de la actividad para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, sería el treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno.
- XIII. En fecha veintiséis de febrero del presente año, el ciudadano Bernardino Rivera Amador, a través de la Oficialía de Partes del Instituto, presentó un escrito dirigido al Consejo General, a través del cual solicita se le otorguen 10 días para recabar apoyo ciudadano; se tome como válidos los 328 apoyos con inconsistencias y la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa contenida en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código, consistente en exigir el 3% de apoyo ciudadano.
- XIV. El tres de marzo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cuatro de marzo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XLIII, LIII y LX, del Código, nos refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;

- Resolver las consultas que se presenten sobre la interpretación de las disposiciones del Código y los casos no previstos en él, para cumplir con sus atribuciones;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

El artículo 8, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Asimismo, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 35, párrafo primero, fracción II, establece como derechos de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 116, Base IV, inciso K), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garanticen que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

b) LGIPE

El numeral 3, del artículo 7, indica que es derecho de las y los ciudadanos, ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha Ley.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y f), establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como,



brindar orientación a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

c) Constitución Local

El artículo 4, fracción IV, dispone que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

El artículo 138 dispone que la Autoridad, ante quien ejerza el derecho de petición, dictará su proveído por escrito y lo hará saber al peticionario dentro del término de ocho días hábiles.

d) Código

El artículo 201 Bis, precisa que los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

El cuarto párrafo del artículo 201 Bis, dispone que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

e) Lineamientos

El artículo 17, inciso c), señala que para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

- En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 o más ciudadanas y ciudadanos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.
- En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso, a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

a) Tesis y criterios jurisprudenciales

Conforme a la Tesis XV/2016. DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS PARA SU PLENO EJERCICIO Y EFECTIVA MATERIALIZACIÓN, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció que los artículos 8º y 35, de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanas, ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma se de contestación, que resuelva lo solicitado... Así, para que la respuesta que formule la autoridad satisfaga plenamente el derecho de petición, debe cumplir con elementos mínimos que implican: a) la recepción y tramitación de la petición; b) la evaluación material conforme a la naturaleza de lo pedido; c) el pronunciamiento de la autoridad, por escrito, que resuelva el asunto de fondo de manera efectiva, clara, precisa y congruente con lo solicitado, salvaguardando el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, y d) su comunicación al interesado. El cumplimiento de lo anterior lleva al pleno respeto y materialización del derecho de petición.”

3. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO BERNARDINO RIVERA AMADOR

Como se refirió en el antecedente XIII de este Acuerdo, el ciudadano Bernardino Rivera Amador, presentó un escrito que refiere lo siguiente:

“...
EL que suscribe C. BERNARDINO RIVERA AMADOR, por mi propio derecho y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución General de la República, 35 de los lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de elección popular que correspondan a los procesos electorales del Estado de Puebla, apartados 13.3 y 13.4 del Protocolo para la Capacitación y Verificación de apoyo ciudadano de aspirantes a candidaturas; por el presente solicito y manifiesto:

1.- Que el día 23 de enero de 2021, el suscrito presenté ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla un escrito dirigido al C. Consejero Presidente Miguel Ángel García Onofre con el número de folio 0250 en el que solicité lo siguiente:

Autorice a la brevedad posible una audiencia con la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ya que al suscrito no me había quedado claro cuáles eran las inconsistencias que se encontraban en el reporte de apoyo ciudadano del portal, todo ello en cuanto a mi estatus de verificación de situación registral.

2.- Ante tal situación me fue contestado que dicha audiencia deberá realizarse el día 2 DE FEBRERO DEL 2021, dos días después de que feneció el término de recabar el apoyo ciudadano prorrogado.

3.- Ahora bien, toda vez que me fue verificado por el suscrito, así como personal de apoyo del mismo y bajo la supervisión del personal de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, me fue aclarado cuáles eran esas inconsistencias, por lo que se me hizo una reducción de 328 Ciudadanos que me brindaron su apoyo, de acuerdo al preliminar del Instituto Electoral del Estado Puebla (IEE).

En virtud de lo anterior cabe hacer mención Ciudadanos Consejeros que el suscrito soy un Ciudadano Poblano, que vivo en el Municipio de Huachinango, por lo tanto víctima de esta contingencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y mediante la aplicación de las medidas sanitarias correspondientes, situación por la que en fecha 29 de Noviembre de

2020 que presente mi documentación para obtener la calidad de aspirante a candidato ciudadano no pude obtenerla completa, debido a que el SAT no tenía citas disponibles por las restricciones de la pandemia, situación por la que no pude obtener ningún beneficio ni posibilidad para obtener el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil que represento, y que por lo tanto al ser un requisito indispensable para la obtención de la cuenta bancaria que marca la convocatoria no me fue posible obtenerla en las sucursales bancarias.

Esta situación me dejó en desventaja ante los demás aspirantes, ya que quienes sí tuvieron la cita, RFC y cuenta bancaria pudieron subir sus datos al portal del Sistema Nacional de Registro y así también entregarlos físicamente ante la Dirección de Prerrogativas en tiempo: situación que no sucedió con el suscrito quedando condicionado.

Estos aspirantes si lograron en pocos días obtener un gran número de apoyos de los Ciudadanos, ya que fueron recabados a partir de las fechas del 21 de diciembre del año 2020, fecha en la que la contingencia sanitaria por el covid 19 estaba en semáforo NARANJA, y por supuesto el riesgo de contagio era menor, tan es así que se permitía la salida con las medidas de seguridad de la sana distancia, situación que prevaleció hasta el día 01 de enero, 12 días en los que se pudieron realizar los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano con más seguridad y aforo.

Sin embargo el suscrito logre la cita del SAT el día 22 de diciembre del 2020 y en virtud de las vacaciones y días inhábiles para los bancos pude obtener la cuenta bancaria el día 29 de diciembre del mismo año, entregando mi documentación completa el día 31 de diciembre del 2020, logrando subirla al Sistema Nacional de Registro, y me notifica la Dirección de Prerrogativas que podía realizar la captación del apoyo Ciudadano a partir del día 01 de enero del 2021, doce días después que los demás aspirantes.

Recién estaba empezando a realizar la recolección de la captación de datos para el proceso de participación ciudadana del Apoyo Ciudadano, cuando el Gobierno del Estado de Puebla ya había ordenado el CIERRE DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES, se dicta otra alerta sanitaria en todo el estado de Puebla y de acuerdo con las autoridades Sanitarias el estado de Puebla permanencia en SEMÁFORO ROJO, (etapa de máximo riesgo, en el que solo se permite el salir a realizar actividades esenciales, para no arriesgar a la ciudadanía, evitar el contagio, de que la gente enfermara y en el caso más grave ocasionar la muerte, ya que según los reportes hasta el día 1 de febrero del presente año Puebla cuenta con 7 mil 963 muertos a causa de coronavirus. (fuente al corte del 12 de febrero <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/puebla-regresa-naranja-semáforo-covid-19-federal>)

De acuerdo con lo que aquí se ha expuesto, el Gobierno de Puebla ordenó el cierre de actividades no esenciales del 29 de diciembre de 2020 al 11 de enero del 2021, sin embargo, el 10 de enero del 2021, el Gobierno del estado de Puebla ratifica el llamado de alerta de riesgo máximo pronunciando que sería hasta el 25 de enero del presente año, a pesar de que Puebla se encuentra en el color rojo del semáforo epidemiológico nacional, no habrá modificación al decreto de reapertura gradual en Puebla vigente del 25 de enero al 08 de febrero de 2021 mencionado por el Sr Gobernador Luis Miguel Barbosa Huerta (Nota periodística del 03 de febrero de 2021 Diario la Jornada de Oriente).

Me notificaron que también puedo solicitar el apoyo ciudadano y que la ciudadanía me otorgue utilizando sus propios dispositivos móviles utilizando la APP en los mismos, pero cabe aclarar que esta zona está catalogada con un muy alto grado de marginación, que cuenta con comunidades indígenas que no saben utilizar una aplicación, situación por la que no fue posible solicitar el apoyo de la ciudadanía mediante la misma y mucho menos con cedula de apoyo, ya que, debido a la pandemia hemos sido cautelosos en no interactuar o tener contacto directo con la ciudadanía, pues ponemos en riesgo su salud y la nuestra.

No obstante y mediante grandes esfuerzos de los ciudadanos que nos otorgaron su confianza logramos realizar 2,256 apoyos Ciudadanos hasta el día 31 de enero de 2021.

Cabe señalar que el que suscribe solicitó a la brevedad posible audiencia ante la Dirección de prerrogativas y partidos políticos el día 23 de enero de 2021 (08 días anteriores al término del plazo para recabar el apoyo ciudadano) ya que no me quedaba claro cuáles eran las inconsistencias a que se refiere mi reporte de apoyo ciudadano que se encuentra en el portal en cuanto a mi estatus de verificación de situación registral, sin embargo la respuesta me fue notificada el día 30 de enero de 2021 a las 18 horas con 51 minutos vía correo electrónico, en cuyo texto me daban la GARANTIA DE AUDIENCIA para el día 2 de febrero cuando ya había finalizado el término ya sin la oportunidad de recabar más apoyo ciudadano.

En atención a lo aquí narrado y atendiendo a los principios rectores de la función electoral, bajo los cuales se rige ese Honorable Instituto, he de solicitarle lo siguiente:

PRIMERO.- Toda vez que por causas ajenas a mi persona, e imputables a diversas autoridades como el SAT, ese Instituto me restringió de diez días del plazo establecido para poder recabar el apoyo ciudadano, poniéndome en una situación de desventaja respecto a los demás aspirantes, le solicito de la manera más atenta y para evitar la vulneración a mis derechos político-electorales, me restituyan de ese tiempo y me otorguen diez días más para recabar apoyo ciudadano.

SEGUNDO.- Debido a la falta de atención y retraso por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en la mesa de control, le solicito que me tomen como válidos los 328 apoyos ciudadanos que reportan inconsistencias, pues al permitirme la garantía de audiencia ya había transcurrido el plazo para recabar apoyo ciudadano, ocasionandome una afectación de imposible reparación

TERCERO.- Por manifestado a efecto de que no me sean violentados mis derechos político-electorales, por las afectaciones ocasionadas por la pandemia, así como el retraso en los trámites de las autoridades como el SAT, mismas que me dejan en estado de indefensión, le solicito a ese H. Consejo General que inaplique al caso concreto, la porción normativa contenida en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código Local, consistente en exigir el tres por ciento de apoyo ciudadano, por las manifestaciones vertidas en este escrito, tal y como aconteció en el Proceso Electoral 2018, cuando ese Instituto Electoral, acato la resolución correspondiente al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-75/2018 ..."

En ese sentido, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 138 de la Constitución Local; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II, XLIII y LIII, del Código.

El análisis del referido documento, se hará en consideración a las disposiciones constitucionales y legales referidas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor del ocurso, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.¹
- b) Exhaustividad: Las Autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.²

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso del escrito, materia de este acuerdo y derivado del análisis al mismo, se puede advertir que el escrito de referencia, tiene como pretensión:

- Que este Consejo General le otorgue una ampliación de 10 días para recabar apoyo ciudadano; que tome por válidos los 328 apoyos con inconsistencias; y la inaplicación, al caso concreto, de la porción normativa contenida en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código, consistente en exigir el 3% de apoyo ciudadano.

4. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO BERNARDINO RIVERA AMADOR

En ese tenor, se procederá a dar respuesta a la solicitud materia del presente Acuerdo, conforme a cada una de las temáticas planteadas por el mencionado ciudadano; observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las Autoridades Electorales en el ejercicio de sus atribuciones, lo que se hará en los términos siguientes:

¹ Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

² Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Por cuanto hace a lo solicitado en el punto: *"PRIMERO.- Toda vez que por causas ajenas a mi persona, e imputables a diversas autoridades como el SAT, este Instituto me restringió de diez días del plazo establecido para poder recabar el apoyo ciudadano, poniéndome en una situación de desventaja respecto a los demás aspirantes, le solicito de la manera más atenta y para evitar la vulneración de mis derechos políticos electorales, me restituyan de ese tiempo y me otorguen diez días más para recabar el apoyo ciudadano"*.

Es de señalarse que, tal y como se estableció en el antecedente X, en la reanudación de la sesión especial de fecha once de diciembre de dos mil veinte, celebrada el doce del mismo mes y año, este colegiado aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LAS MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PRESENTADAS POR PARTE DE LA CIUDADANÍA INTERESADA EN CONTENDER BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2020-2021", con clave CG/AC-051/2020, determinando en su considerando 24, párrafos 11, 12, 13 y 14, lo que a la letra se cita:

"... En virtud de lo anterior, este Consejo General, a efecto de maximizar el derecho de la ciudadanía interesada en participar como candidatas o candidatos independientes en el presente proceso electoral, en atención a lo argumentado en el considerando 4, y toda vez que el ciudadano se encuentra clasificado dentro de los expedientes que no se encuentran debidamente integrados pero solicitaron prórroga oportunamente; puesto que el ciudadano ha señalado que por causas ajenas al mismo, no le fue posible obtener oportunamente la documentación, cuestión que se justifica con lo previsto en los artículos 1 y 35 de la Constitución Federal y 89, fracciones II y LIII, del Código, puesto que con ello se garantiza que este Instituto cumpla con la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la mencionada Constitución Federal, observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En esa tesitura, como se puede observar de la tabla antes señalada, los requisitos a cumplimentar por el ciudadano, son presentar debidamente requisitada su manifestación de intención, su cuenta bancaria, su RFC, el formato 3 manifestación de intención para que los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias sean fiscalizados y su digitalización al Sistema Nacional de Registro.

En este contexto, una vez que este Consejo General realizó el estudio correspondiente, razona que el Expediente encuadra en el supuesto señalado en el inciso C) del Considerando 4 de este instrumento; por lo que con la finalidad de garantizar el acceso de la ciudadanía a su derecho de participar como candidatos independientes; y en atención a lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo de los Lineamientos, que a la letra dice: "El Consejo General, podrá en casos excepcionales otorgar registros condicionados, debido a circunstancias, que por la propia naturaleza del registro, así lo considere pertinente, ya sea para obtener la calidad de Aspirante a Candidata o Candidato independiente, o como Candidata o Candidato Independiente"; este Colegiado estima procedente otorgar al referido ciudadano de forma condicionada la calidad de Aspirante a Candidato Independiente; debiendo subsanar las omisiones que se refieren al Sistema Nacional de Registro de Candidatos, en el plazo de 48 horas contadas a partir de la apertura del referido Sistema, que será a las 00:00 horas del día dieciséis de diciembre del dos mil veinte, de no hacerlo se le tendrá por cancelada la calidad de aspirante por

este Consejo General; por lo que hace al contrato de la cuenta bancaria y Registro Federal de Contribuyentes, las omisiones deberán ser subsanadas a más tardar dentro del plazo establecido para la obtención de apoyo ciudadano, actividad que no podrá realizarse hasta en tanto se subsanen las omisiones señaladas y se incorpore la información relacionada con las mismas en los Formatos requeridos, mismos que deberán ser presentados físicamente en original ante la Dirección de Prerrogativas; es pertinente señalar que el plazo para la obtención del apoyo ciudadano fenecerá el diecinueve de enero del dos mil veintiuno, tal como se señala en los Lineamientos y en la Convocatoria, con independencia de la fecha del eventual cumplimiento de los requisitos omitidos.

Por lo que, una vez que este Consejo General realizó el estudio correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II y LIII, del Código, determina otorgar de manera condicionada la calidad de "Aspirantes a Candidatos Independientes" a la planilla encabezada por el ciudadano Bernardino Rivera Amador, al cargo de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango del Estado de Puebla."

En virtud de lo anterior, este Consejo General en aras de maximizar sus derechos político-electorales, así como de ser votado, y derivado de la prórroga solicitada en tiempo y forma a este Instituto para la presentación de diversa documentación que le faltaba para integrar su expediente, decidió otorgarle de manera condicionada la calidad de Aspirante a Candidato Independiente, con el apercibimiento de que la obtención del apoyo ciudadano no podría realizarse hasta en tanto se subsanaran dichas omisiones, como una medida preventiva que no afectara a las y los ciudadanos que sí cumplieron en tiempo y forma, con los requisitos señalados en la normatividad aplicable.

En este sentido, es de referirle que, como es de su conocimiento, derivado de las atribuciones exclusivas del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones federales y en las Entidades Federativas, dicha autoridad consideró establecer la homogeneidad en los plazos de las precampañas y para recabar el apoyo ciudadano, por lo que a través del Acuerdo INE/CG289/2020, resolvió ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión de dichas actividades.

Por lo que, si bien en la base QUINTA, fracción IV, cuarto párrafo, de la Convocatoria, se estableció como plazo para recabar el Apoyo Ciudadano, el comprendido del 21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021, el Instituto Nacional Electoral en atención y preocupación por la situación excepcional de la emergencia sanitaria en la que el país se encuentra, tomó las medidas necesarias para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía que pretenda contender para un cargo de elección popular por la vía independiente, por lo que a través del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PERIODOS DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO; ASI COMO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS DIPUTACIONES FEDERALES Y PARA LOS CARGOS LOCALES EN LAS ENTIDADES DE AGUASCALIENTES, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, YUCATÁN Y ZACATECAS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG289/2020 E

INE/CG519/2020", con clave INE/CG04/2021, aprobó una ampliación de plazo para realizar dichas actividades, ajustando además las fechas en las que fiscalizaría los respectivos informes justificatorios de gastos.

En consecuencia, este colegiado aprobó el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO ESTABLECIDO EN LOS ACUERDOS CG/AC-038/2020 Y CG/AC-039/2020, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO INE/CG04/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"* con clave CG/AC-002/2021, con el que se modificó el plazo para recabar el apoyo ciudadano, concluyendo el 31 de enero del año en curso.

De todo lo anteriormente señalado, es de observarse que este Instituto de ninguna manera *"restringió diez días el plazo establecido para poder recabar el apoyo ciudadano"* al solicitante; toda vez que como se ha referido, al otorgársele de manera condicionada la calidad de aspirante a candidato independiente, se le brindó la oportunidad de subsanar sus omisiones *"a más tardar dentro del plazo establecido para la obtención de apoyo ciudadano"*, por lo que los días necesarios para realizar dicha solventación dependían de actividades a cargo del propio solicitante y no de este Instituto; por otra parte, es de observarse que el solicitante, en caso de haber considerado que el Acuerdo CG/AC-051/2020, le causaba alguna afectación en sus derechos político electorales, tuvo la oportunidad de proceder a su impugnación por las vías jurisdiccionales pertinentes, situación que no aconteció; finalmente y a mayor abundamiento, como se ha señalado, el plazo originalmente establecido para la obtención de apoyo ciudadano conforme al Acuerdo CG/AC-051/2020, diecinueve de enero del dos mil veintiuno, fue ampliado en más de diez días, hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo CG/AC-002/2021; razones por las cuales no resulta aplicable al caso concreto la Tesis IX/2019 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO CUANDO POR CAUSAS AJENAS AL ASPIRANTE NO GOZA DE LA TOTALIDAD DEL MISMO.

Bajo este contexto, se refiere que este Instituto no cuenta con atribuciones para ampliar nuevamente el plazo, por las razones que han sido expuestas, y al haber ejercido el Instituto Nacional Electoral, la facultad de atracción en la determinación de dicho plazo y al ser la autoridad responsable de la fiscalización conducente.

- Por cuanto hace al punto: *"SEGUNDO.- Debido a la falta de atención y retraso por parte de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en mesa de control, le solicito que me tomen como válidos validos los 328 apoyos ciudadanos que reportan inconsistencias, pues al permitirme la garantía de audiencia ya había transcurrido el plazo para recabar apoyo ciudadano, ocasionándome una afectación imposible de reparar"*, así como a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del escrito materia del presente acuerdo, se refiere:

Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, recibió diversas solicitudes de Garantía de Audiencia que se encontraban desahogando en la fecha en la que fue recibido su escrito, sin embargo, dicha Unidad Administrativa realizó los trámites conducentes con el Instituto Nacional Electoral que se establecen en el numeral 60 de los Lineamientos, así como en el apartado 12 del "Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes", estando en posibilidad de agendar su cita para el día 02 de febrero del año en curso, siendo desahogada en tiempo y forma.

Cabe aclarar, que no se hizo ninguna reducción de apoyos ciudadanos, sino que del producto de la revisión de las inconsistencias que reportaba el "Sistema para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano", por un total de 196 apoyos, después del desahogo de la garantía, quedaron en dicho estatus 179, precisándose que el resto de los apoyos con alguna observación, no fueron susceptibles de revisión en la Garantía de audiencia desarrollada.

En tal sentido, no se omite señalar que tal y como se indica en la BASE SEXTA, fracción VIII, noveno párrafo de la Convocatoria, este Organismo remitirá a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes el resultado preliminar de los apoyos ciudadanos, para que puedan manifestar lo que a su derecho convenga en ese momento.

- Ahora bien, por cuanto hace al punto: *"TERCERO. - Por lo manifestado, a efecto de que no me sean violentados mis derecho político-electorales, por las afectaciones ocasionadas por la pandemia, así como el retraso de los trámites de las autoridades como el SAT, mismas que me dejan en estado de indefensión, le solicito a este H. Consejo General que inaplique la porción normativa contenida en el artículo 207 Quater, fracción I, inciso c), del Código Local, consistente en exigir el tres por ciento de apoyo ciudadano, por las manifestaciones vertidas en este escrito, tal y como aconteció en el Proceso Electoral 2018, cuando ese Instituto Electoral, acató la resolución correspondiente al JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO SCM-JDC-75/2018"*

Es de señalarse que la ciudadanía que pretenda obtener su registro por la vía independiente deberá cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

De tal forma que, por lo que hace al porcentaje del apoyo ciudadano que se requiere a la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, este Organismo se apeg a lo establecido en el artículo 201 Quater, fracción I, inciso c), del Código, tal y como se señala en el numeral 17, fracción III, inciso c), de los Lineamientos y en la Convocatoria, en su BASE SEXTA, fracción III, inciso b), sin que cuente con la facultad de inaplicar un requisito que establece la legislación en la materia.



5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, XLIII, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:

- Dar respuesta a la solicitud formulada por el Ciudadano Bernardino Rivera Amador.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- Al Ciudadano Bernardino Rivera Amador, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente acuerdo a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta al escrito presentado por el Ciudadano Bernardino Rivera Amador, conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4 y 5 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, en su caso, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 6 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

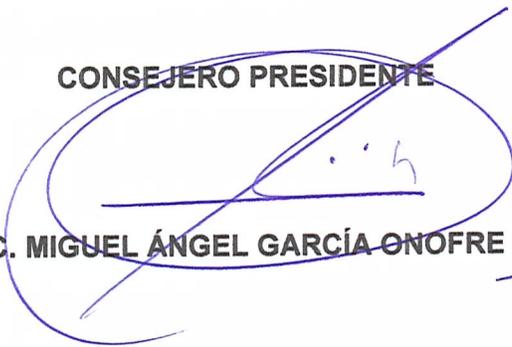
QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante



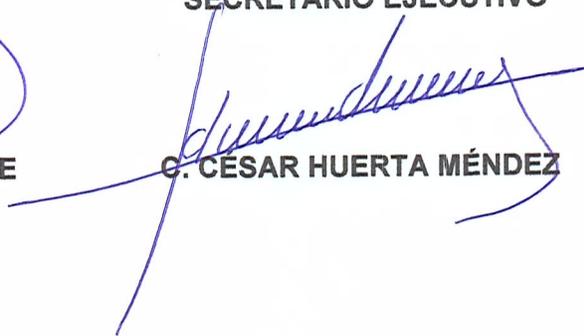
el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14³.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE


C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO


C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

³ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.